

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez, la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en coadyuvancia de la parte demandada, correspondiente a suspensión del proceso de conformidad al artículo 161 numeral 2 del C.G.P. sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de febrero de 2021

La mandataria judicial de la parte demandante en escrito que antecede coadyuvado por los demandados solicita la suspensión del proceso, por el término de cuatro (04) meses.

Establece el artículo 161 del Código General del Proceso, que procede la suspensión del proceso:

"2°.- Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

En el caso a estudio, la solicitud reúne a plenitud la norma en comento teniendo en cuenta que ha sido elevada por un tiempo determinado por ambas partes. En consecuencia, se accederá a la suspensión del proceso a partir de la fecha de presentación de la solicitud por el término de cuatro (04) meses, es decir hasta el 22 de junio 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

DECRÉTESE la suspensión del presente proceso ejecutivo singular promovido por SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S. contra CARIDAD MONTAÑO PORTOCARRERO y JOSÉ HERNÁN BELTRÁN CAPERA como demandados, a partir de la fecha de presentación de la solicitud hasta el 22 de junio 2021, conforme lo establecido en el art. 161 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 033 del 01 de marzo de 2021

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO